

INDICE

DE LO QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS
de esta Capitulacion, baxo la qual deben servir los Regimientos
Suizos de Reding y Betschart.

- ART. 1.º.....Pie y fuerza de que debe constar cada Cuerpo.
pág. 1.
- 2.....Queda á favor de S. M. la propiedad de las Com-
pañías, mediante las cantidades que se expresan,
y será de su Real cuenta la Recluta hasta el
completo, pág. 3.
- 3.....Desde cuándo debe considerarse el haber de cada
Recluta, pág. 4.
- 4.....Serán considerados estos Regimientos sobre el nuevo
pie desde la Revista del mes siguiente á la fe-
cha de esta Capitulacion, *ibid.*
- 5.....No tendrán Compañías el Coronel y Teniente Coro-
nel, y el primero continuará con el mando aun-
que sea General, pág. 5.
- 6.....Las Compañías de Granaderos y Fusileros conser-
varán siempre fixo su lugar, y no llevarán el
nombre del Capitan, *ibid.*
- 7.....Los Reclutas serán Suizos ó Alemanes, y tiempo
de su enganche, *ibid.*
- 8.....Quáles deberán reputarse por Suizos y Alemanes, *ibid.*
- 9.....Casos en que solo se permite reclutar en España,
pág. 6.
- 10.....Se admitirán los que hayan nacido en estos Regi-
mientos sirviendo en ellos sus padres, *ibid.*
- 11.....Cómo debe proponerse el empleo de Coronel, *ibid.*
- 12.....Id. el de Teniente Coronel, pág. 7.
- 13.....Id. el de Sargento mayor, que será considerado ter-
cer Gefe, *ibid.*
- 14.....No habrá Compañías hereditarias, quiénes deberán
tener obcion á las de Fusileros, y advertencia que
deberá hacerse á los que entren á servir en ade-
lante, *ibid.*
- 15.....Propuesta de Capitan de Granaderos, y cómo de-
ben ser considerados los Capitanes segundos, pág. 9.



- 16.....*Propuestas de Tenientes y Subtenientes: se fixa el número de empleos de Subalternos, que deben recaer en la clase de Sargentos, ibid.*
- 17.....*Las propuestas desde Teniente Coronel inclusive las dirigirán los Coroneles por el Inspector, ibid.*
- 18.....*Modo de admitir los Cadetes, pág. 10.*
- 19.....*Libre uso de justicia concedido á estos Cuerpos, ibid.*
- 20.....*Cómo debe procederse al abono de las plazas existentes, y descuento para Inválidos, pág. 13.*
- 21.....*Sueldos de Oficiales, y Planas mayores, ibid.*
- 22.....*Haber de la Tropa, pág. 15.*
- 23.....*Será admitida en los hospitales, y descuento que debe sufrir, ibid.*
- 24.....*Cómo serán tratados los prisioneros, ibid.*
- 25.....*Raciones de Armada y su descuento, pág. 16.*
- 26.....*Cómo serán tratados los cautivos, ibid.*
- 27.....*Muertos en naufragio, y abono que debe hacerse, ibid.*
- 28.....*Gozarán los individuos de estos Regimientos las mismas prerrogativas que los demás del Ejército, y serán atendidos los Oficiales para empleos de Plazas, agregaciones, y Encomiendas, ibid.*
- 29.....*Serán acreedores los Oficiales á las Órdenes Militares, y pruebas en Madrid por patria comun, pág. 17.*
- 30.....*Retiros, plazos, y goces, ibid.*
- 31.....*Conduccion de Reclutas desde la Suiza, pág. 19.*
- 32.....*No tendrán Tabernas, ni franquicia, pág. 20.*
- 33.....*Término en que debe proveerse el empleo de Coronel, y descuento de su sueldo á favor de la Real Hacienda durante la vacante, ibid.*
- 34.....*Las Compañías de Granaderos se gobernarán con independencia de las de Fusileros: Correrán á su cargo los Gastadores y Pífanos: modo de hacer la saca, y reenganchamientos, ibid.*
- 35.....*Se asistirá con una racion de pan diaria á los individuos que expresa: subministracion del prest á la Tropa, é inversion de la masita, pág. 21.*
- 36.....*Ajuste de masita, y revista de cuentas, ibid.*
- 37.....*Alojamiento, camas, utensilios, carros y vagages, pág. 22.*



- 38.....Partida que cada Cuerpo debe mantener en Barcelona, y su asistencia, y cómo deben justificar su existencia las de la Suiza, *ibid.*
- 39.....Término en que deben completarse estos Regimientos. Les dará S. M. el Vestuario, Armamento, Banderas, &c. Gratificacion de Armas, y fondo de este ramo, *pág. 23.*
- 40.....Responsabilidad de los Gefes y Capitanes primeros á completar estos Cuerpos. Lo que S. M. abonará en tiempo de paz y de guerra por cada Recluta para el primer completo, y reglas para la entrega de este caudal en Génova, *ibid.*
- 41.....Recibirán mensualmente su haber de las Tesorerías, *pág. 25.*
- 42.....No se hará innovacion en el Vestuario, *ibid.*
- 43.....Se les permitirá reclutar en Campaña los Desertores enemigos Suizos y Alemanes, *ibid.*
- 44.....Talla de los Reclutas, *ibid.*
- 45.....Serán C. A. R. Suizos ó Alemanes, y precauciones para evitar dolo ó contravencion en estos puntos, *pág. 26.*
- 46.....Recíproca entrega de Desertores de unos á otros Cuerpos, *ibid.*
- 47.....Circunstancias que deben concurrir en los que se admitan para Capellanes, *pág. 27.*
- 48.....Id. en los Cirujanos, *ibid.*
- 49.....Id. en los Maestros Armeros, *ibid.*
- 50.....Cómo se han de nombrar los Sargentos y Cabos, y privar del empleo al que dé motivo para ello, *ibid.*
- 51.....Dónde deben guardarse las Banderas en Guarnicion, Quartel ó en Campaña, *pág. 28.*
- 52.....El Comisario de Guerra abonará qualquier Soldado aprobado, sin introducirse en el exámen de su calidad, la del Vestuario y Armamento que corresponde al Inspector, *ibid.*
- 53.....Tiempo en que deberá pasarse la Revista mensual de Comisario, *ibid.*
- 54.....Cómo han de expedirse las licencias finales á los Soldados, *pág. 29.*
- 55.....Autoridad que se concede á los Coroneles sobre los



Capitanes en el manejo de intereses, y su responsabilidad en el buen orden y gobierno interior de los Cuerpos, *ibid.*

56.....Gratificacion señalada para la Recluta y mantener completos estos Cuerpos, y su inversion y custodia, *ibid.*

57.....Descuento que debe hacerse del sueldo de los Gefes y Capitanes quando una Compañia tenga menos de 140. plazas, pág. 31.

58.....Eleccion de Habilitado, pág. 32.

59.....Serán responsables de las deudas los mismos que las contraigan, *ibid.*

60.....Goze del Monte-Pio, y cómo deberán disfrutar las viudas sus pensiones, pág. 33.

61.....Se anotarán en las libretas los servicios que los Oficiales hayan contratado en otras Potencias, pero sin contarse para el retiro, ni otra gracia, *ibid.*

62.....Licencias temporales á los Oficiales y Tropa en tiempo de paz, *ibid.*

63.....Abono de gran-masa para el Vestuario, su fondo y reglas para su manejo, pág. 34.

64.....Conservará el loable Canton de Schwitz baxo su adopcion estos Regimientos como hasta ahora, y concederá amplia licencia para la Recluta, pág. 35.

65.....Se reserva la explicacion en qualquiera duda al Secretario del Despacho de la Guerra, *ibid.*

66.....Término de esta Capitulacion. No podrán ser despedidos estos Regimientos durante ella. Servirán en los dominios de S. M. Europeos, y fuera de ellos en Europa; pero no serán empleados contra los trece Cantones Suizos, ni contra sus confederados y aliados, *ibid.*

F I N.

(2)
CAPITULACION,

BAXO LA QUAL LOS DOS REGIMIENTOS

Suizos existentes de Reding y Betschart continuarán en el Servicio de S. M. C. por el término de veinte años , arreglada y firmada segun sus declaradas Reales intenciones, con que se ha conformado el loable Canton de Schwitz , por su único Diputado y Apoderado Don Teodoro de Reding, Coronel del Regimiento Suizo de su nombre , baxo de las condiciones que explican los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.

Estos Regimientos llevarán el nombre de sus respectivos Coroneles. Constará cada uno de dos Batallones , y cada Batallon de una Compañía de Granaderos, y quatro de Fusileros. La Compañía de Granaderos tendrá un solo Teniente en tiempo de paz , y queda al arbitrio de S. M. el aumento de otro en el de guerra si lo juzgase conveniente.

Una Compañía de Granaderos. Plazas de todas clases.

Capitan.....	I	}.....I 12.
Teniente.....	I	
Subteniente.....	I	
Sargento primero.....	I	
Sargentos segundos	2	
Cabos primeros.....	4	
Cabos segundos.....	4	
Tambores.....	2	
Granaderos.....	96	}.....I 12.
De otra Compañía.....		

De la vuelta.....224.

Una Compañía de Fusileros.

Capitan primero.....	1	}.....206.
Capitan segundo	1	
Tenientes	2	
Subtenientes	2	
Sargento primero	1	
Sargentos segundos.....	5	
Cabos primeros.....	8	
Cabos segundos.....	8	
Tambores	4	
Soldados	174	

De otras siete Compañías.....1442.

Plana mayor del primer Bat.^{on}

Coronel.....	1	}.....20.
Sargento mayor	1	
Ayudante	1	
Dos Tenientes Supernume- rarios con residencia en el Canton que nombrará su respectivo Coronel para cuidar de los Reclutas.....	2	
Capellan.....	1	
Secretario Español , que elegirá el Coronel con aprobacion del Inspector.	1	
Cirujano	1	
Un Cabo y seis Gastadores..	7	
Maestro Armero	1	
Tambor mayor.....	1	
Dos Clarinetes, Pífanos ó Músicos	2	}.....
Provoste.....	1	



(3)

Plazas de todas clases.

De la vuelta.....1892.

*Plana mayor del segundo
Batallon.*

Teniente Coronel	1	}.....15.
Ayudante	1	
Capellan	1	
Cirujano	1	
Un Cabo , y seis Gastadores.7		
Maestro Armero	1	
Dos Clarinetes , Pífanos ó Músicos	.2	
Provoste.....	1	
Total		1907.

NOTA.

El Ayudante mas antiguo tendrá el grado de Capitán.

Debiendo, por esta nueva Capitulacion, quedar el Rey dueño propietario de todas las Compañías de ambos Regimientos, satisfará á los actuales propietarios por cada una de las plazas de Tropa exístentes en la última Revista que se pase sobre la antigua Capitulacion, la cantidad de ochocientos reales de vellon, sin otro abono; y queriendo S. M. á mayor abundamiento, darles una nueva prueba de la consideracion y aprecio que le merecen estos Cuerpos, ha venido en conceder á los mismos propietarios, por via de indemnizacion, quinientos y cincuenta reales de vellon por cada plaza de las que perdieron en Campaña en la presente guerra (acreditando esta pérdida con la Revista pasada en el primer mes de su ingreso en los Exércitos de Campaña, y con la inmediata á su



(4)

salida de ellos) sin que mediante dichos abonos, que separen á los propietarios para siempre de la propiedad de las Compañías, les quede derecho á reclamar otro alguno, ahora, ni en ningun tiempo, baxo qualquier pretexto en fuerza de la anterior Capitulacion. La mitad del importe de ambos abonos se pagará al mes de firmada esta Capitulacion, y la otra mitad seis meses despues.

Por esta sola vez se reclutarán de cuenta de S. M. no solo las plazas de Tropa que falten al completo del pie antiguo de los dos Regimientos en la primera Revista de Comisario que se les pase baxo esta nueva Capitulacion, sino tambien las quatrocientas y sesenta, que segun ella deben aumentarse, abonando por cada hombre el tanto que expresa el art. 40. segun los casos y circunstancias que en él se previenen; pero en lo sucesivo se reclutará, y conservará la fuerza de estos Cuerpos con la gratificacion que se considera para este efecto por el art. 56.

3.

El haber de cada Recluta de los que se presenten para completar estos Cuerpos, y sucesivamente se abonará (precedida su aprobacion y admision por el Inspector, ó persona destinada en Barcelona, ú otra Plaza para su exâmen) desde el dia en que se haga constar haber entrado en el primer Puerto ó Lugar de España, de que el mismo Comisionado ha de dar certificacion con la filiacion y reseña del Recluta; esto se entiende solamente en el tiempo de paz, pero en el de guerra se practicará lo que se previene en el art. 40. de esta Capitulacion.

4.

Estos dos Regimientos serán considerados sobre el nuevo pie en la Revista del mes siguiente al de la fecha de esta Capitulacion; á cuyo fin, luego que se haya firmado, se comunicarán las órdenes correspondientes al de Betschart que se halla en Menorca.



El Coronel, y Teniente Coronel no tendrán Compañías. El Coronel continuará con el mando del Regimiento aunque sea promovido á Oficial General.

Las Compañías de Granaderos conservarán siempre fixo su lugar en sus respectivos Batallones, sin necesidad de que el mas antiguo de ellos esté en el primero. Lo mismo observarán las Compañías de Fusileros: no llevarán éstas el nombre del Capitan, ni tendrán otra denominacion que la de primera, segunda, tercera y quarta, con que serán siempre conocidas y señaladas, á cuyo efecto se arreglará por esta vez su colocacion segun la antigüedad de los Capitanes, y en lo sucesivo no se hará alteracion.

Los enganchamientos de los Reclutas se harán por quatro años á lo menos, y todos serán Suizos, ó Alemanes indistintamente, y de gente libre y voluntaria, Católicos, Apostólicos Romanos. En el papel de su contrata se expresará lo que les corresponde por via de retiros é Inválidos, para que les sirva de estímulo.

Serán reputados por Suizos todos los de los trece Cantones, Grisones de la República de Vallais, Estados, Ciudades aliadas, y sus súbditos.

Serán considerados por Alemanes todos los del Imperio Romano del dominio de Austria ó sus Estados hereditarios en Alemania, Prusia, Polonia, Suecia, Dinamarca y Noruega.



Se prohíbe á estos Regimientos la admision y tolerancia de ningun Individuo Frances , Italiano , ni de otra Nacion que no sea Suizo ó Aleman. No podrán hacer Recluta alguna en España ; pero sí les será permitido admitir los Individuos , que habiendo servido en los propios Cuerpos quisieren volver á ellos , y éstos tendrán la ventaja de no perder los años de Servicio contrahidos , con tal que no hubiese habido mas que seis meses de intermision. Los Soldados que restituidos á su Patria con licencia absoluta , volvieren á estos Regimientos en el término de dichos seis meses , tambien serán incluidos en la misma gracia de no notárseles intermision de tiempo en sus servicios.

10.

Los hijos de Suizos y Alemanes de estos Regimientos , que hubiesen nacido estando sus padres en actual servicio , y que hubieren fallecido sin haberse separado nunca de ellos , podrán ser admitidos para Cadetes , Soldados y Tambores , segun su respectiva clase ; pero con la precisa circunstancia , que han de tener la edad que explica la Ordenanza general para los demás del Ejército. Á este fin remitirán al Inspector general la Fé de Bautismo del interesado , su filiacion , y la de su padre , con Certificacion del Sargento mayor , y Visto-Bueno del Coronel , en que se expresen estas calidades.

11.

Siempre que vacáre qualquiera de estos Regimientos , propondrá el Canton de Schwitz á S. M. para Coronel tres libres Patricios del mismo Canton , entre los Tenientes Coroneles efectivos , y Sargentos mayores de ambos Cuerpos ; pero si en estas clases no pudiese completarse el número de los tres libres Patricios , entrarán primeros Capitanes que lo sean del expresado Can-



(7)

ton á ocupar el lugar que falte en la terna , dándoles el de preferencia sobre los Sargentos mayores quando éstos tengan menos antigüedad por su Despacho de Capitan. El Rey elegirá de los tres propuestos el que juzgue mas digno del empleo de Coronel por su inteligencia en el Servicio , constante aplicacion , talento para la guerra , y acreditada disposicion para el mando ; y S. M. tendrá siempre la debida consideracion á la mayor antigüedad , quando en el sugeto concurren las demás referidas indispensables calidades.

12.

En la vacante de Teniente Coronel propondrá el Coronel á S. M. el Sargento mayor , si fuere del mismo Canton de Schwitz , ó de qualquiera otro que conserve en el Cuerpo Compañía , y le correspondiere dicho ascenso por su antigüedad de Capitan ; pero si le faltáre este requisito , propondrá al Capitan mas antiguo que sea de los expresados Cantones , si concurriesen en él las calidades necesarias para Gefe.

13.

El Sargento mayor será considerado tercer Gefe , como lo son en toda la demás Infantería del Ejército. Para este empleo propondrá el Coronel á S. M. un Capitan primero ó segundo indistintamente , que por su mérito , servicios , aptitud y circunstancias fuere mas apropiado y acreedor al ascenso.

14.

Segun esta Capitulacion no habrá Compañías hereditarias , y por consiguiente el ascenso á Capitanes de Fusileros en cada Regimiento será general para todos los Oficiales que sean libres Patricios del Canton de Schwitz , debiendo ser preferidos los domiciliados en él , á los que estén solamente naturalizados , y empiecen á servir en el Cuerpo despues de aprobada esta Capitulacion , de



que serán advertidos á su entrada. Tambien ascenderán á Capitanes primeros de Fusileros los segundos Capitanes libres Patricios de los Cantones que tienen en estos Regimientos Compañías, si las conservaren en ellos, debiendo verificarse su ascenso en las mismas Compañías; en cuya inteligencia los Capitanes primeros de las Compañías del Coronel y Teniente Coronel, y los que lo sean de otras por comision, no siendo libres Patricios del expresado Canton de Schwitz, ó de los que tienen Compañías en ambos Regimientos, y que las estén cubriendo actualmente, quedarán por ahora agregados en su clase, y con el sueldo, y goces que al presente disfrutan, hasta que sean colocados en Compañías de Granaderos por su antigüedad, ó se les dé otro destino. Los demás Oficiales que no sean naturales, y libres Patricios de dicho Canton de Schwitz, ó de los que conserven Compañías, tendrán sus ascensos á Capitanes segundos, y de Granaderos, y al empleo de Sargento mayor, segun su antigüedad, y mérito. A qualquier individuo que se presente en lo sucesivo para servir en estos Cuerpos en calidad de Cadete, se le advertirá, que no siendo de los referidos Cantones, no podrá ascender á Capitan de Fusileros, ni á los empleos de Coronel, ni Teniente Coronel, sí solo á Capitan segundo, Capitan de Granaderos, y Sargento mayor; y el interesado dará por escrito habersele intimado, y hecho saber este artículo en toda forma. Igual advertencia se hará á qualquiera Sargento antes de proponerle para Oficial á presencia del Sargento mayor, y de un Oficial de su Compañía.

Aunque este artículo fixa el ascenso hasta Sargento mayor y no mas, para los que no sean libres Patricios de los expresados Cantones, ofrece S. M. atender á los beneméritos que actualmente sirven, bien sea sacandolos á empleos superiores en el Ejército, ó de Plaza, ó concediendoles en los mismos Regimientos graduaciones que les proporcionen su ascenso, si por sus talentos, aplicacion, y demás buenas calidades se hicieren dignos de esta recompensa.



Para Capitan de Granaderos propondrá el Coronel al Capitan segundo mas antiguo , que tenga las circunstancias que previenen las Reales Ordenanzas. Para Capitan segundo será propuesto el Teniente , ó Ayudante á quien corresponda por antigüedad ; y los Capitanes segundos serán considerados Capitanes vivos del Ejército , como lo son los primeros ; pero cuidarán de la disciplina , y gobierno interior de la Compañia con subordinacion al Capitan primero.

Para los empleos de Tenientes propondrán los primeros Capitanes al Subteniente mas antiguo , y benemérito de cada uno de estos Regimientos ; y para las Subtenencias propondrá igualmente el Capitan tres Cade-tes , ó Sargentos primeros , que por sus méritos , capacidad , y conducta sean mas acreedores á el ascenso , con la precisa condicion de que aquellos estén sirviendo á lo menos tres meses en el Regimiento , para que se conozca mejor su aplicacion , y aptitud para el servicio.

Considerando sin embargo que esta facultad arbitraria , y general tal vez no sería suficiente para lograr el importante fin de este artículo , se declara que siempre deberá haber en cada uno de los dos Regimientos ocho Oficiales Subalternos que hayan sido Sargentos , y quando alguno de ellos ascienda á Capitan , se propondrá un Sargento primero en la Subtenencia que resulte vacante , para que siempre haya el mismo numero de ocho , y se asegure por este medio con el premio de los beneméritos el estímulo de los demás.

Las propuestas de Teniente Coronel , Sargento Mayor , Capitanes , y Subalternos , las pasarán los Corone-



les de ambos Regimientos á S. M. por la via regular del Inspector.

18.

Para Cadetes se recibirán á los que tuvieren las circunstancias, y edad prevenida en las Reales Ordenanzas para entrar en esta clase; pero atendiendo á la dificultad y gastos de traer los papeles necesarios, se justificará uno y otro con una Certificacion que darán baxo palabra de honor el Coronel, Teniente Coronel, y Sargento mayor, cuyo documento se remitirá al Inspector general con el memorial del interesado.

19.

El Coronel con el Consejo de Guerra de cada Regimiento tendrá y ejercerá libre uso de justicia sobre todos sus individuos, arreglandose exáctamente á la Real orden expedida en San Ildefonso en 20 de Julio de 1742, que á la letra es como se sigue, á excepcion del parrafo 8.º que se ha variado, y se debe entender, y observar como se copia en esta Contrata, estipulandose para mayor explicacion, que siempre que por la Real jurisdiccion militar, ú ordinaria se necesitase la declaracion de algun individuo de estos Cuerpos, para no dilatar la administracion de justicia, concurrirá á darla, siendo requerido, debiendose pasar la correspondiente instancia al Coronel, ó Gefe del Regimiento quando hubiere lugar; pero en los casos urgentes deberán declarar á la sola requisicion del Juez, como está mandado para todos los Vasallos del Rey, y en los mismos terminos declararán éstos en los casos que requieran los Consejos de Guerra de los Regimientos Suizos para formalizar sus causas.



*COPIA LITERAL DE LA CITADA
Real Orden.*

“Mediante la continuacion de las instancias de los
“Coroneles Suizos por el privilegio del uso de la justi-
“cia en sus Regimientos, y respecto de las justificacio-
“nes que han producido de gozarle en todos los Domi-
“nios á que sirven, ha venido el Rey en concederle
“á los que están, y tuviere por conveniente admitir en
“su servicio, y declara S. M.

1 “Que el Consejo de Guerra de cada Regimiento
“ha de ejercer absoluta y privadamente, sin dependen-
“cia de Tribunal, ni Gefe alguno, el uso de la justi-
“cia criminal y civil sobre todos sus individuos, como
“lo practican en Francia, y demás partes en que sirven
“los Cuerpos de esta Nacion, reglado á las Leyes y es-
“tilos de ella, y sin apelacion á otro juzgado que el de
“sus propios Cantones, con las prevenciones siguientes.

2 “En todos los delitos y crímenes de lesa Mage-
“stad Divina y humana, y excesos que el Coronel, ó
“el Regimiento puedan cometer directamente, y contra
“el Real Servicio Militar, que son obligados á hacer
“en virtud de sus Contratas, serán siempre reconvenidos
“y castigados segun Leyes y Pragmáticas de estos Rey-
“nos, y Reales Ordenanzas, en el mismo modo que
“están sujetos á ellas los demás Regimientos de los
“Exércitos del Rey.

3 “En todos los demás casos y causas criminales
“y civiles que universalmente ocurran y sucedan den-
“tro y fuera de estos Regimientos, sus Coroneles, y
“Consejos de Guerra han de administrar por sí, y ante
“sí justicia privativamente sobre todos los individuos de
“ellos, sin apelacion ni recurso alguno de las Sentencias
“interlocutorias ó difinitivas que hubieren dado, mas
“que á la superioridad de los Cantones de que dependan.

4 “Para executar las Sentencias difinitivas en cau-
“sas criminales, para formar el Consejo de Guerra, y
“para toda operacion en que hayan de tomar las Armas



»estos Cuerpos , y qualquiera ó parte de ellos , ha de
 »preceder que pidan , y obtengan permiso del General,
 »Gobernador , ó Comandante del Campo , Quartel , ó
 »Plaza en que se hallaren , cuyo permiso no podrán ne-
 »gar , ni dilatar los expresados Comandantes en otro
 »caso , que el de verificarse conocido inconveniente al
 »servicio del Rey en la concesion , y su práctica ; y
 »una vez puestos sobre las Armas para la determina-
 »cion de las causas , no necesitarán otra licencia para exe-
 »cutar las sentencias conforme al estilo de su Nacion.

5 »En todas las demandas civiles de individuos de
 »estos Regimientos no podrán en los Consejos de Guer-
 »ra que se decidan tener votos los litigantes Oficiales,
 »ó Soldados , ni sus parientes hasta el tercer grado in-
 »clusive , ni de las sentencias podrán apelar , ni hacer
 »recurso á otra jurisdiccion que la expresada de sus Can-
 »tones.

6 »En los crimines mixtos que se cometan por in-
 »dividuos de estos Regimientos , y de otros del Exér-
 »cito , ó Vasallos del Rey , dentro ó fuera de los Cuer-
 »pos Suizos , la Real Jurisdiccion Militar , ú ordinaria
 »conocerá sobre sus respectivos súbditos , y el Consejo
 »de Guerra Suizo sobre los suyos , comunicandose re-
 »ciprocamente las declaraciones , justificaciones , y prue-
 »bas que ocurran , y se requieran para substanciar los
 »procesos.

7 »Los reos y delinquentes individuos de los Re-
 »gimientos Suizos que fueren aprehendidos en qualquiera
 »parage fuera de sus Cuerpos por las Justicias Reales,
 »Militares , ú Ordinarias , se han de consignar á sus
 »respectivos Coroneles , y Consejos de Guerra , con el
 »Proceso ó Sumaria que se les pueda haber formado so-
 »bre los delitos por que hayan sido arrestados , satisfa-
 »ciendo la jurisdiccion Suiza á las Reales Jurisdicciones
 »los derechos , costas , y gastos ocasionados en las pri-
 »siones y autos.

8 »En todos los casos mixtos civiles y crimina-
 »les de Militares ó Vasallos de S. M. siendo actores
 »contra individuos Suizos , y sintiendose los primeros



(13)

»agraviados de las sentencias del Consejo de Guerra de
»Oficiales del Cuerpo Suizo, podrán emplazarlos ó re-
»convenirlos por apelacion ante el Consejo Supremo
»de Guerra solamente, el qual deberá pedir los autos,
»(que entregará el Cuerpo sin dilacion, ni escusa) y
»conocer difinitivamente del asunto; y en los casos en
»que los individuos Suizos sean actores, emplazarán, y
»demandarán á los Militares y Vasallos del Rey ante la
»Justicia y Fuero que respectivamente les competa.

9 »Quando fallecieren Militares Suizos deudores á
»los demás del Ejército ó Vasallos del Rey, la Ju-
»risdccion Real Militar solamente prevendrá el Inven-
»tario de bienes, asegurándolos en depósito del mismo
»Regimiento Suizo, y verificadas las deudas por legí-
»timas, segun derecho, se harán con preferencia los
»pagos antes que la herencia pase á manos de los he-
»rederos del deudor difunto."

20.

Por cada plaza que se presente en revista, y las
que se justificaren debidamente empleadas de las mil
nuevecientas y siete plazas de que ha de constar cada
uno de estos Regimientos, se pagarán de cuenta de
S. M. los sueldos y haberes que se señalan para cada
clase en los artículos siguientes 21. y 22. de esta Ca-
pitulacion, con el único descuento de seis maravedís
por escudo para Invalidos.

21.

S. M. dará mensualmente á los Oficiales y demás
individuos de ambos Regimientos, segun sus clases, los
sueldos que se expresan en este artículo:

Sueldo de Oficiales de Granaderos. Rs.vn. Mrs.

Un Capitan.....	1200.....
Teniente.....	520.....
Subteniente.....	400.....

D

Sueldo de Oficiales de Fusileros.

Un Capitan primero.....	1200.....
Capitan segundo.....	800.....
Dos Tenientes, á cada uno.....	480.....
Dos Subtenientes, á cada uno.....	384.....

Plana mayor del primer Batallon.

Coronel, su sueldo.....	2360.}	
Gratificacion por los gastos que le } ocasiona el mando del Cuerpo. }	2340.}	4700.....
Sargento mayor.....		1800.....
Ayudante.....		520.....
Dos Tenientes Supernumerarios con resi- } dencia en los Cantones, á cada uno.. }		90.....
Capellan.....		384.....
Secretario Español.....		516.....
Cirujano.....		350.....
Tambor mayor.....		147...24.
Dos Clarinetes, Pifanos ó Músicos, á } cada uno..... }		57.....2.
Un Cabo de Gastadores.....		62.....2.
Seis Gastadores, á cada uno.....		52.....2.
Un Maestro Armero.....		109...24.
Un Provoste.....		57.....2.

Plana mayor del segundo Batallon.

Teniente Coronel.....	2200.....
Ayudante.....	520.....
Capellan.....	384.....
Cirujano.....	350.....
Dos Clarinetes , Pifanos ó Músicos , á } cada uno..... }	57.....2.
Un Cabo de Gastadores.....	62.....2.
Seis Gastadores , á cada uno.....	52.....2.
Un Maestro Armero.....	109...24.
Provoste.....	57.....2.



Además de los sueldos de Oficiales y demás individuos de las clases expresadas en el artículo antecedente, se abonará el haber mensual que corresponde á cada una de las demás plazas de estos Regimientos en la siguiente forma:

Rs. vn. Mrs.

Granaderos.	{ A cada Sargento de primera clase.....	147....24.
	{ A cada uno de segunda clase.....	124....24.
	{ A cada Cabo primero.....	62....2.
	{ A cada Cabo segundo.....	57....2.
	{ A cada Tambor.....	57....2.
	{ A cada Granadero.....	52....2.

Fusileros.	{ A cada Sargento de primera clase.....	147....24.
	{ A cada uno de segunda clase.....	109....24.
	{ A cada Cabo primero.....	57....2.
	{ A cada Cabo segundo.....	52....2.
	{ A cada Tambor.....	52....2.
	{ A cada Soldado.....	47....2.

Los Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados de estos Regimientos serán admitidos y curados en los Hospitales Reales, ó de particulares que reciban Tropa de S. M. debiendo hacerse á cada clase el mismo descuento por cada jornada que causaren que á la demás Infantería del Ejército.

Todos los Oficiales y Soldados de estos dos Regimientos que fueren prisioneros de los enemigos, serán tratados para el abono de sus haberes, asistencia, y cange como los Oficiales y Tropa de la demás Infantería en igual caso.

25.

Quando alguno de estos Regimientos, ó parte de él estubiere embarcado de orden del Rey, sufrirá cada clase por las raciones de Armada que recibiere, el mismo descuento que se hace á la demás Infanteria.

26.

Si los Reclutas que vinieren á estos Regimientos fuesen por alguna desgracia presos por los Moros, se considerará á estos Reclutas, y á la Partida que los conduce, durante su cautiverio, el mismo haber que concede S. M. á los individuos de la demás Infanteria en sus respectivas clases.

27.

Si por accion de guerra ó naufragio de embarcacion en que fueren transportados, fallecieren algun Oficial ú Oficiales, Capellanes, Secretario Español, ó Cirujanos, se abonará el haber de un mes mas en sus respectivas clases á sus herederos, debiendo el Regimiento justificar una y otra pérdida debidamente. Las demás clases de individuos no son comprehendidas en esta gracia; asi porque S. M. compra la propiedad de las Compañías en el estado que tienen actualmente, y costea la Recluta por esta vez hasta el completo de los dos Regimientos en el nuevo pie de esta Capitulacion, como porque despues dá á cada Caxa un fondo suficiente para sostener dichos Cuerpos en buen estado.

28.

Estos Regimientos, y cada uno de sus individuos gozarán los mismos honores y prerrogativas que los de sus respectivas clases del Ejército; y sus Oficiales serán atendidos para empleos de Plazas, agregaciones y



encomiendas en la misma conformidad que la demás Infantería.

29.

Siendo todos los Oficiales de ambos Regimientos acreedores á todos los ascensos Militares, y empleos de Plazas como las demás Tropas de S. M. tambien lo serán á las Ordenes Militares. Las pruebas que para esto se deberian hacer en su País, les concede S. M. por gracia muy especial las hagan en Madrid, por Patria comun, á fin de evitar á los Oficiales los excesivos gastos que de lo contrario se les seguirian.

30.

A los Oficiales, Capellanes, Secretario Español, y Cirujanos; y á los Sargentos, Cabos, Músicos, ó Tambores, y Soldados de cada uno de los dos Regimientos, concede S. M. los retiros que manifiesta el estado que se sigue en las épocas que indica, y con las explicaciones que contiene este artículo.

PENSIONES DE RETIRO ALEMES *á proporcion de los años de servicios que manifiesta este Estado.*

	20. años.	25. años.	30. años.	35. años.	40. años.	50. años.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Coronel, siendo Mariscal de Campo, dos mil y quinientos rs. en qualquiera época de las señaladas.....						
Coronel ó Brigadier.....			..750..	..850..	1000..	2000..
Teniente Coronel.....			..600..	..700..	..800..	1300..
Sargento Mayor.....			..540..	..600..	..700..	..850..
Capitan primero y segundo....			..360..	..400..	..450..	..560..
Teniente.....			..180..	..200..	..220..	..322..
Subteniente.....			..150..	..180..	..200..	..262..
Capellan.....			..150..	..180..	..200..	..262..
Secretario Español.....			..180..	..200..	..220..	..322..
Cirujano.....			..150..	..180..	..200..	..262..
Sargento.....	..60..					
Los demás individuos de Sargento abaxo.....	..40..					
Desde Sargento inclusive abaxo.....		..90..				
Sargento además del grado de Subteniente.....				..135..		
Las demás clases de Sargento abaxo.....				..135..		

Los Oficiales y demás individuos de todas las clases que fueren Suizos, disfrutarán en su propio País la pension de retiro que se les señala, ó en España si les acomodase. Los Alemanes obtendrán su retiro precisamente en España.

Los Sargentos , así Suizos como Alemanes , que hubieren servido los treinta y cinco años señalados , tendrán además de los ciento treinta y cinco reales mensuales , el grado de Subteniente.

Si desde Sargento inclusive abaxo , siendo Suizos , prefiriesen por algun motivo entrar en el Cuerpo de Inválidos en España , se les admitirá teniendo las circunstancias necesarias para aquel servicio.

A los Oficiales , Capellanes y Cirujanos de estos Regimientos , que sin llegar á la época señalada para su retiro , se imposibilitaren para continuar el servicio por heridas en accion de guerra , se les dará el retiro correspondiente á los treinta años de servicio. Los de estas clases que por enfermedad quedaren inhabiles , no serán acreedores á pension de retiro ; pero en un caso extraordinario de esta especie , revestido de circunstancias poco comunes , pueden implorar la piedad del Rey para que resuelva lo que fuere de su agrado.

A los individuos de Sargento inclusive abaxo que se imposibilitaren por heridas en accion de guerra , y no hubiesen llegado á las épocas señaladas , se les dará el retiro de veinte años ; y si la imposibilidad proviniese de otra causa justa , implorarán tambien la piedad de S. M.

El haber correspondiente á los retiros de los Suizos que los disfrutaren en su País , lo abonará la Tesorería al Regimiento : éste cuidará de remitirles sus pensiones , y les será responsable. Para su abono presentará el Cuerpo cada quatro meses las justificaciones de su existencia , autorizadas en la mejor forma segun el estilo jurídico que prescriben las Leyes del País ; y si hubiere Ministro de S. M. en los Cantones , deberán venir intervenidas por él.

31.

Siendo preciso á estos Regimientos traer sus Reclutas desde la Suiza por los Estados de Milan , Piamonte , y Génova , ó los de Francia , segun las circunstancias , pasará S. M. sus poderosos oficios á dichas Cor-

tes, en caso necesario, para que se les franquee este paso, obligandose cada Regimiento á no dar motivo alguno de queja á los Principes por cuyos Estados transitáren, y pagar en dinero contante todo lo que tomen sus Reclutas, y Conductores. Si alguno de ellos contraviniere á sus ordenes y providencias, lo castigará con rigor. En el caso de hallarse cerrados dichos pasos, permitirá S. M. que estos Cuerpos recluten en España hasta que se remueva aquel embarazo.

32.

Estos Regimientos no tendrán Carnicerías, ni Tabernas propias, ni tampoco derecho alguno á la franquicia, respecto haber renunciado á ella en consideracion á los sueldos, y retiros que S. M. les concede en esta Capitulacion.

33.

Quando esté vacante el empleo de Coronel, se descontarán á favor de la Real Hacienda los dos mil trescientos y sesenta reales al mes de sueldo interin se provea. La gratificacion de los dos mil trescientos y quarenta reales vellon señalada para los gastos que ocasione el mando del Cuerpo, se abonará al Teniente Coronel, ó al que quede de Gefe, y en actual exercicio como tal en qualquiera de los Regimientos, debiendo tener las Banderas en su casa. La vacante del Regimiento se ha de proveer en el término de quatro meses, si fuere posible, pasando el Canton de Schwitz la propuesta á S. M. conforme queda dicho en el artículo 11 de esta Capitulacion. Si por algun incidente no se proveyese la vacante, se pondrán en la Caxa del Regimiento donde ocurra los dos mil trescientos y sesenta reales vellon del sueldo de aquel empleo.

34.

Las Compañías de Granaderos se gobernarán por



las mismas reglas que las demás del Ejército , y sus Capitanes cuidarán de la instruccion , disciplina , y arreglo de sus individuos , y del manejo , distribucion , y entretenimiento de su haber , sin aquella dependencia que han tenido hasta ahora de las Compañías sencillas. Los Gastadores y Pífanos de cada Batallon correrán á cargo de las Compañías de Granaderos. La saca para mantener la fuerza de éstas se hará de las de Fusileros con arreglo al tít. 2. trat. 1. de la Ordenanza general del Ejército , y sus reenganchamientos correrán á cargo de la Caxa.

35.

A cada Sargento , Tambor mayor , Cabo de Gastadores , de Granaderos y de Fusileros , Músico ó Pífanos , Tambor , Gastador , Granadero , Soldado , Armero y Provoste , se les asistirá diariamente , además del haber señalado en los artículos 21. y 22. con una racion de pan , igual en peso y calidad á la que se subministra á la demás Tropa del Ejército de España. Del haber estipulado se socorrerá al Soldado con diez quartos diarios. El resto de su haber quedará en poder del Capitan para masita , y con ella se le proveerá de zapatos , medias , camisas y otras prendas menores que necesite además de las que recibirá con el Vestuario. Este se subministrará á satisfaccion del Inspector General , en los mismos plazos que á los demás Cuerpos Españoles de Infantería.

36.

Cada Capitan tendrá un libro maestro , en que sentará la cuenta del haber que corresponde á cada uno de dichos individuos en quatro meses , escribiéndola en Español en una columna , y en la otra en Aleman. Primero le acreditará el expresado haber , y despues descontará los seis maravedís en escudo para Inválidos ; le cargará los socorros mensuales que haya recibido , las prendas menores extraordinarias que se le hubiesen subministrado en los quatro meses , y lo que se le hubiere



repartido por gastos comunes de Compañía. El Soldado tendrá una libreta con igual cuenta y razon para que se satisfaga de la distribucion de su haber; y al fin de los quatro meses inspeccionará el Sargento mayor estos ajustes en presencia de los Oficiales de la Compañía, y de los interesados, y confrontará la cuenta del libro maestro con la particular de la libreta de cada individuo, á quien se entregará lo que resulte de alcance, haciendo el Sargento mayor pronta justicia en aquel acto en quantas dudas ocurran.

37.

Estos Cuerpos tendrán el alojamiento, Quarteles, camas, utensilios y agua, en los casos que se subministra á los demás Regimientos de Infantería; como asimismo los carros y bagages que necesitasen, debiéndolos pagar al mismo precio que los demás de Infantería en iguales casos.

38.

Siendo indispensable á cada uno de estos Regimientos mantener siempre una Partida en Barcelona para el recibo y conduccion de sus Reclutas al Cuerpo, se le dará en aquella Plaza Quartel en que tenerla; se la proveerá de las camas y utensilios correspondientes; y mediante la certificacion de la exístencia de esta Partida, y de los Reclutas que recibiere, y fueren aprobados, serán comprehendidos en el extracto de Revista para sus gozes; pero en quanto á las Partidas que estuvieren de Recluta en el Canton de Schwitz, solo se abonarán sus plazas sin casa, ni utensilio, debiendo éstas justificar su exístencia por certificacion visada del Ministro, ó encargado de negocios, si lo hubiere en los Cantones, y en falta de éste, pondrá el Visto Bueno de ella la Justicia ó Magistrado del Pueblo donde residieren en el Canton, encabezando, y firmando dicha certificacion los dos Oficiales que tienen alli su destino con el mismo objeto, y en falta de éstos los Sargentos. Á este fin permite S. M. que continuamente se mantengan en el Canton



dos Sargentos de cada Regimiento á eleccion del Coronel, abonándoseles su haber en virtud de certificacion de dicho Gefe, ó del Oficial que mande el Cuerpo.

39.

Estos Regimientos se completarán en el término de un año, ó antes si fuere posible; y S. M. les dará el Vestuario, Armamento, Banderas, y todo lo demás que se subministra á la Infantería Española, relativamente á estos artículos. La gratificacion de Armas que deven-guen, la depositarán en Caxa, llevando cuenta separada, é invirtiendo su producto en el objeto á que se destina, segun previenen las Reales Ordenanzas del Ejército. Las Armas que ahora entrégue S. M. las recibirán de los Reales Almacenes; y lo mismo se executará quando se concluya el término de su duracion, observando en esto, y en su entretenimiento la práctica que sigue la Infantería Española arreglada á las Reales Ordenanzas.

40.

La responsabilidad del completo de estos Regimientos queda para siempre al cargo de los Gefes, y Capitanes primeros. Para la recluta de la gente que falta, sobre la que tenga efectiva en la primera Revista despues de aprobada esta Capitulacion, hasta completarlos en el nuevo pie, abonará S. M. las cantidades que previene este artículo, en la forma, y baxo las condiciones siguientes:

En tiempo de paz conducirán los Regimientos sus Reclutas hasta Barcelona, ó el primer Puerto ó Pueblo de España; y S. M. abonará ochocientos veinte reales de vellon enganchados, no por menos tiempo que el de quatro años, y nuevecientos veinte reales vellon por el de cinco años, con tal que sean aprobados por el Oficial comisionado por S. M.

En tiempo de guerra serán conducidos los Reclutas por cuenta de los Gefes y Capitanes primeros hasta Gé-



nova solamente, mediante setecientos reales vellon por el enganchado por quatro años, y ochocientos por el de cinco. Desde el dia despues de su llegada inclusive, si fueren admitidos por el Oficial aprobante, correrán por cuenta de la Real Hacienda, que costeará su transporte hasta Barcelona, ó el Puerto que el Rey determine. Si durante este primer completo cesase la guerra actual, queda al arbitrio de S. M. seguir baxo el mismo método, ó poner al cargo de los Gefes y Capitanes primeros la conduccion hasta Barcelona, ó primer Puerto de España. En este segundo caso se abonará por cada Recluta los ochocientos veinte reales, ó nuevecientos veinte, por quatro ó cinco años, segun arriba queda expresado.

Si durante el primer completo en el nuevo pie, un transporte ó parte de él conducido por cuenta de los Gefes y Capitanes hasta España, naufragase, será abonada por S. M. esta pérdida, considerando al Cuerpo lo que corresponda á su enganche, segun lo arriba dicho. Si fueren prisioneros ó cautivos con la Partida que los conduce, serán tratados conforme á los artículos 24. y 26. de esta Capitulacion.

Cada quatro meses desde que empieza la recluta para este primer completo, y hasta que se concluya, se presentará al Enviado y Ministro Plenipotenciario de S. M. una cuenta exâcta del caudal empleado hasta entonces. Verificado dicho completo se formará una cuenta general, y exâcta de su total importe, la qual, firmada por el Coronel, Teniente Coronel, y dos Capitanes primeros, se presentará al Inspector General, ú Oficial que S. M. comisione para ello, entregando una copia al Enviado de S. M. Si de la cantidad concedida faltase algun caudal, lo sufrirán los Gefes y Capitanes primeros á prorrata segun sus empleos; y si sobrâre alguna cantidad, la repartirán entre sí con la misma proporcion.

Los caudales para la Recluta de este primer completo se entregarán en la Ciudad de Génova á la persona ó personas que estén legítimamente autorizadas por ambos Regimientos para percibirlos; con el fin de que ten-



gan un fondo con que establecer y fomentar la Recluta del modo mas extensivo, se anticiparán por cada Cuerpo cien mil reales de vellon con calidad de reintegro. Esta cantidad se entregará en virtud de libramiento del Ministro de S. M. en los Cantones, luego de aprobada esta Capitulation, quedando responsables los Gefes y Capitanes primeros. Succesivamente se irán haciendo de tiempo en tiempo, segun los vayan necesitando, los pagos del tanto que importen los Reclutas ya admitidos, mediante iguales libramientos de dicho Ministro, á cuyo efecto deberá dirigirle el Oficial aprobante al fin de cada semana una relacion de la gente que hubiese aprobado en el discurso de ella, con expresion del tiempo del enganche de cada individuo, para que le sirva de gobierno.

41.

Estos Regimientos recibirán mensualmente todo su haber de las Tesorerias del Ejército de la Provincia en que estubieren de guarnicion.

42.

Durante el término de esta Capitulation no se hará inovacion alguna en el Vestuario: la casaca debe ser azul: la chupa, calzon y divisa como lo determinen los Coroneles de ambos Regimientos en la aprobacion de esta Contrata.

43.

Siempre que estos Regimientos estén empleados en Campaña, les será permitido reclutar los Desertores enemigos que fueren Suizos y Alemanes.

44.

La talla de los Soldados de estos Cuerpos ha de ser de cinco pies de París, y una pulgada, medidos descalzos; á cuyo efecto, para que se proceda siempre

con la mayor exáctitud , tendrá cada Regimiento una medida , sellada de la Inspeccion general , segun la que hoy dia rige , y á la que deberán arreglarse durante esta Capitulacion ; pero siendo de buena disposicion , aptos para la fatiga , en edad , y esperanza de crecer ; esto es , desde diez y seis años , hasta veinte , se les suplirán seis lineas ; pero ninguno ha de baxar de diez y seis años de edad , ni exceder de quarenta.

45.

Todos los individuos de estos Regimientos deberán ser Católicos , Apostólicos Romanos , Suizos ó Alemanes. A los Reclutas de estos Cuerpos que se presentaren al Inspector ó Subdelegado , se les deberá tomar formal juramento , avisandoles el castigo que tendrán como falsarios y perjuros , si negaren su Patria ó Religion ; y para no omitir precaucion en asunto de tanta gravedad , y cerrar la puerta á efugios y sobornos , se tomará tambien juramento á toda la Partida que conduce dichos Reclutas , sobre que declararán si éstos les han manifestado siempre ser Católicos , Apostólicos Romanos , Suizos ó Alemanes , y si tienen motivo para conocer ó creer que no lo sean. Esta declaracion se pondrá al pie de la misma filiacion , y la firmarán los que supieren escribir , y los que no pondrán la señal de la Cruz ; y si despues de estar admitido algun Recluta , constáre no ser Católico , Apostólico Romano , Suizo ó Aleman de nacion , será juzgado por el Consejo de Guerra del Regimiento que fuere , quien le impondrá la pena que corresponda á tan grave delito , sin que quede responsabilidad al Sargento mayor , ni al Capitan , siempre que preceda á la admision de qualquier Recluta quanto explica este artículo.

46.

Siempre que entre los Reclutas que hicieren venir de la Suiza estos Regimientos se reconociese á su en-



trada en España , ó despues de estar incorporados con ellos , algun Desertor de otro Cuerpo , reclamándole éste , le será entregado inmediatamente , satisfaciendo á aquellos doscientos reales de vellon , que se cargarán al Desertor , y se le descontarán de su prest, teniendole para ello á medio socorro hasta el total pago de esta cantidad. Si estos Cuerpos reconociesen en qualquiera otro del Ejército Desertor suyo , se le entregará de buena fé y sin dilacion , aunque haya precedido indulto para Desertores , pagando los mismos doscientos reales de vellon.

47.

Los Capellanes de estos Regimientos podrán ser Regulares ó Seculares , pero Suizos ó Alemanes , ó que entiendan bien este idioma , para que puedan desempeñar con acierto su ministerio.

48.

Los Cirujanos se podrán admitir de qualquiera nacion , como entiendan y hablen el Aleman ; pero debe preceder el exâmen gratis de su idoneidad por el Cirujano Director del Colegio de Barcelona ó de Cádiz; por el Cirujano del Rey , en Madrid , ó por quien él subdelegare , cuya certificacion acompañará al nombramiento que remitirá el Coronel al Inspector general para su aprobacion.

49.

Los Maestros Armeros se podrán recibir de qualquiera nacion , y será privativo del Coronel el admitirlos siempre que sean hábiles para el desempeño.

50.

Los Capitanes harán los nombramientos de sus Sargentos y Cabos ; y examinada por el Sargento Mayor su idoneidad , pondrá el *Cónstame* en el nombra-



bramiento, y el Coronel su aprobacion, sino tuviese justo motivo para repugnarlo. Con estas indispensables circunstancias se darán á reconocer; y para la deposicion de qualquier Sargento ó Cabo, precederá una sumaria informacion hecha por el Sargento mayor; y hallando el Coronel justificada desidia en el cumplimiento de su obligacion, ú otros defectos de su conducta, mandará que se le quite el empleo, guardandose esta sumaria para justificar en la primera Revista de Inspeccion la deposicion del sugeto, si éste hiciere recurso.

51.

Las Banderas de estos Regimientos serán guardadas en los alojamientos de sus respectivos Coroneles, en Guarnicion y Quartél, segun estilo y privilegio de su nacion; y estando acampados en Campaña, seguirán en este punto el uso de las demás Tropas de S. M. El Coronel elegirá los colores de las Banderas segun estilo de la nacion Helvética.

52.

El Comisario de Guerra deberá abonar en su Revista la plaza de qualquier Soldado que fuere aprobado por el Inspector general, ó por el Oficial que éste subdelegare, segun explica el artículo 3. no correspondiendole el exámen de su calidad, la del vestuario, ni armamento, y sí únicamente al Inspector.

53.

A estos Regimientos se les pasará Revista de Comisario cada mes, y á los enfermos en los Hospitales, desde el dia primero al quince inclusivè, conforme se practica con la demás Tropa; y despues de dicho dia no estarán obligados á este acto, debiendoles servir en el mes ó meses que queden sin Revista el extracto del mes antecedente para arreglar por él el ajuste de su haber, sin que se les pueda obligar á dar ninguna rela-



cion al Comisario de Guerra fuera del acto y confrontacion de la Revista.

54.

Los Capitanes darán por sí las licencias finales á los Soldados cumplidos , interviniendolas el Sargento mayor , y poniendo el Coronel su Visto-Bueno ; pero en los demás casos se expedirán con arreglo á lo que previenen las Reales Ordenanzas del Ejército.

55.

Cada Coronel en su respectivo Regimiento tendrá toda autoridad para exâminar la conducta de sus Capitanes primeros en el manejo de los intereses de sus Compañías , y será el principal responsable al Rey de su interior gobierno , y buen estado ; y los Capitanes deberán siempre arreglarse á las Reales Ordenanzas. Siendo el Coronel el principal responsable de los intereses de S. M. lo será tambien en el gobierno interior , para que todos sus individuos cumplan con la mayor exâctitud en el Real Servicio , debiendo hacer la debida justicia , manteniendo el buen orden , union , y armonía entre todos ; y de quantas providencias tome con los Capitanes y demás individuos del Cuerpo que merezcan consideracion , respecto á intereses y gobierno interior , dará cuenta al Inspector general , y noticia á su Canton. En caso que el mismo Coronel haga alguna injusticia á qualquier Oficial en su debido ascenso , sin justo motivo , le bonificará todos los daños y perjuicios que pueda ocasionarle este agravio ; y S. M. se servirá dar al interesado la antigüedad que le correspondería.

56.

Para mantener siempre en buen estado estos Regimientos , abonará S. M. diez y siete reales de vellon al mes por cada plaza de Sargento inclusivè abaxo de las que tengan efectivas en Revista. Este caudal se de-

H



positará en una Caxa de tres llaves, de las quales tendrá una el Coronel, y en su ausencia el que mandáre el Regimiento; otra un Capitan, alternando entre los de esta clase cada año; otra el Sargento mayor, y en su ausencia el Ayudante que exerciere sus funciones. Para que en todo se proceda con la mayor exâctitud, y legalidad, asistirá el Sargento mayor, como Fiscal, á toda junta de intereses, conforme á las Reales Ordenanzas del Exército. Cada quatro meses se dará cuenta al Inspector general de la legítima inversion de este caudal en los objetos á que se destina. Los tres Gefes, y el Cuerpo de Capitanes primeros serán responsables de la custodia y manejo de dicho caudal, pues el Rey les cede su producto á pérdidas y ganancias, con la precisa obligacion de mantener siempre el buen estado de la fuerza de cada Regimiento.

Para que se lógre tan importante fin, deberá haber siempre en Caxa quarenta y seis mil reales vellon por Compañia; y la cantidad que al fin de cada año exceda de esta suma, se podrá repartir entre los tres Gefes y Capitanes primeros de Fusileros, respecto que el entretenimiento de este Cuerpo debe ser siempre por masa comun de todas las Compañias. En el estado que se remitirá al fin del año al Inspector general, se le dará cuenta de la suma que se hubiere repartido, despues de quedar los quarenta y seis mil reales por Compañia. Sin embargo, en el término que se necesite para completar los Regimientos, por esta primera vez, no podrán los Gefes ni Cuerpo de Capitanes hacer uso alguno del caudal que se irá juntando para fondo de la Caxa. Su destino es para entretenimiento de cada uno de los dos Regimientos desde que se haya concluido dicho completo, pues S. M. hace todo el costo por esta primera vez.

Del fondo de la Caxa se costearán aquellos menudos gastos que se acostumbra, y practica en los Regimientos de Infantería del Exército, y que no deben cargarse al Soldado.

Siendo la Recluta por cuenta del comun, y no de



cada Compañía en particular, se hará el reparto de ellas en las Compañías, de modo que todas se mantengan en igual estado en quanto fuere posible, así como previene la Ordenanza general del Ejército.

Desde que se verifique el completo de estos Regimientos por primera vez en el nuevo pie de la presente Capitulación, serán del cargo de la Caxa los enganches, y reenganches, y conduccion de Reclutas hasta España en tiempo de paz: en el de guerra solamente será de cuenta de S. M. el transporte de los Reclutas de estos Cuerpos desde Génova á Barcelona, ó al primer Puerto, ó Lugar de España, y en este caso la Tesorería descontará á los Regimientos de la gratificación de Caxa veinte y quatro reales vellon por plaza de las transportadas por cuenta de la Real Hacienda por quatro dias de detencion, que á lo menos se consideran en Génova. Si ésta fuese de menos dias, se hará solamente el descuento correspondiente á ellos, á razon de seis reales al dia por plaza. Asimismo se descontarán tambien á la Caxa ciento y veinte reales vellon por plaza, en que comunmente se regula el transporte desde alli á Barcelona.

Finalmente, quando se concluyan los veinte años de esta Capitulación, y no fuere renovada, todo el caudal exíistente que hubiere entonces en Caxa, pertenecerá á los Gefes, y Capitanes primeros de Fusileros, quienes dispondrán de él libremente; bien entendido, que deben satisfacer antes á la Real Hacienda qualquier legitimo cargo que se les hiciere. Para esto darán cuenta con anticipacion al Inspector general de todo el caudal exíistente, y no procederán al reparto sin su licencia prévia, y ajuste final de cuentas de estos Regimientos con la Tesorería.

Despues que tengan estos Regimientos el completo de su fuerza en su nueva formacion, siempre que alguna Compañía en lo succesivo tuviere en Revista menos de ciento y quarenta plazas efectivas, descontará la



Tesorería á los tres Gefes , y Capitanes primeros de Fusileros la quarta parte de sus sueldos , hasta que se verifique este numero , exceptuando de esta providencia el tiempo de guerra , ó grande mortandad , en cuyos casos no deberán sufrir descuento alguno , ni en un plazo prudente que se les señale despues para recompletarse.

58.

La eleccion de Habilitado se hará en junta de Capitanes á pluralidad de votos , segun práctica comun de los demás Regimientos del Ejército ; y una vez apoderado asi , retendrá el elegido esta comision todo el tiempo que los Gefes y Capitanes estén contentos con él ; y de los caudales que al Cuerpo pertenezcan , han de ser responsables de sus cuentas , y de quanto le hubiere entregado la Real Hacienda , los Gefes , y Capitanes primeros de Fusileros. A este fin se ajustarán las cuentas de estos Cuerpos cada quatro meses , como se practica en los demás de Infantería que tiene S. M. en su Ejército.

59.

De las deudas que pudieren contraer los individuos de dichos Regimientos , serán solos responsables á su satisfaccion los mismos que las contraigan. El Coronel no ha de responder de las de los Capitanes , ni Subalternos , ni éstos de las del Coronel ; pero deberá vigilar este Gefe en su Cuerpo , que sus subordinados no las contraigan , y que las que tuvieren , se satisfagan por las reglas que explica la Ordenanza general , guardando la buena fé de las Contratas ; y siempre que hubiere queja al Inspector sobre esto , providenciará que se haga del sueldo del deudor el descuento que corresponda á la calidad y circunstancias de la deuda , imponiendole el arresto y mortificacion que mereciere.



Su Magestad concede el goce del Monte Pío Militar á los Oficiales de estos Regimientos, desde Coronel inclusive abaxo, que siendo casados entrasen á servir en ellos: á los que asimismo se hayan casado hallandose en actual servicio, y á los que en lo sucesivo tomasen el propio estado, descontandoseles para esto lo mismo que á los demás Oficiales del Ejército. A las viudas é hijos de los Oficiales Suizos concede S. M. la gracia de que disfruten la pension del Real Monte Pío en sus propios Países. Las viudas de Alemanes, si viviesen fuera de los Dominios de España, solo disfrutarán de la mitad de dicha pension. Para el abono de los pensionados que se hubiesen retirado á su País, presentarán los Regimientos cada quatro meses las Certificaciones de su exístencia, autorizadas en la mejor forma, segun el estilo jurídico que prescriben las Leyes del País.

Desde la aprobacion de esta Capitulacion, y al tiempo que empiecen los nuevos goces, se hará á todos los Oficiales el mismo descuento para el Monte Pío que á los demás del Ejército, y desde entonces se considerarán admitidos en los beneficios de él.

Los Oficiales que hubieren servido á otra Potencia, antes de entrar en estos Regimientos, presentarán á su Sargento Mayor respectivo al tiempo de tomar posesion de sus empleos, una Certificacion de los años de servicio contraídos, para que se sienten en su Libreta; pero sin que se les cuenten para la obcion á retiros, ni á otra gracia.

En tiempo de paz solamente se concederán licencias cada año al tercio de Oficiales para ir á su Patria á diligencias propias por el término de un año, en aten-

cion al dilatado viage. La tercera parte de Oficiales se debe sacar precisamente del numero total que hubiere exîstente en cada Regimiento al tiempo de dar las licencias, sin contar con las vacantes. De otro modo se disminuiría su fuerza para el servicio. A los Sargentos, Cabos, y Soldados que con urgente necesidad pidieren licencia temporal, se les dará por el término de ocho meses, dexando á la prudencia del Coronel, y Capitanes (con atención al bien del servicio) el numero, y tiempo en que las deban disfrutar, para evitar un excesivo trabajo á sus compañeros.

63.

Para que estos Regimientos puedan vestirse por sí puntualmente á los plazos establecidos para la Infantería Española, sin dar lugar á recursos, se abonará mensualmente por Tesorería, con los demás haberes de la Tropa, lo que corresponda al respecto de once reales y diez y seis maravedís vellon por cada una de las plazas de Sargento, Cabo, Granadero, Gastador, Soldado, Pífano, Tambor y Provoste, que tengan efectiva en Revista, desde la primera que pasen baxo de esta nueva Capitulación. De este haber de gran-masa se formará un fondo separado, á que no tendrán derecho alguno los Gefes y Capitanes, porque unicamente deberá invertirse en los objetos de su destino, observando para su manejo, cuenta, y razon las reglas comunicadas por los Inspectores Generales de la Infantería.

Por esta primera vez dará S. M. un vestuario entero para todas las plazas del completo en el nuevo pie; cuya construccion correrá á cargo de los Regimientos, y para ella se les entregará el importe del haber de treinta meses, regulado por el que queda mensualmente señalado á cada plaza efectiva, aumentando á dicho importe el de las prendas que falten al completo de aquellas, de que solo se subministra en cada vestuario una tercera, ó quarta parte, á cuyo respecto están consideradas en el Reglamento de gran-masa; pero al mismo



tiempo se rebaxará del referido importe de este primer vestuario completo, el de una camisa, y un par de calzones que deben darse á cada plaza á los quince meses de duracion (que es la mitad del término fixado para el entero) mediante á que estas dos prendas deberán ya costearse del haber que vayan devengando ambos Cuerpos para lo sucesivo, á cuyo concepto está arreglado.

Si S. M. aumentase en lo sucesivo (por mayor carestía de los géneros) el haber de gran-masa á los Cuerpos de Infantería Española, serán comprehendidos en el aumento estos dos Regimientos.

64.

El loable Canton de Schwitz conservará baxo su adopcion estos dos Regimientos, como lo han estado hasta ahora, y concederán por escrito, y durante el tiempo de esta Capitulacion, ámplia licencia para que los Gefes, y el Cuerpo de Capitanes de ambos Regimientos, puedan reclutar en el Canton, y Países súbditos, en comun, ó en particular, toda la gente libre, y voluntaria que quiera entrar en el servicio de S. M. C.

65.

Como es tan difícil, por mucha claridad que se haya querido observar, el que no se suscite alguna diferencia en la interpretacion de algun artículo que es imposible preveer; siempre que no convengan en el sentido de algun artículo, ó término los Inspectores Generales, ú Oficinas, quedará reservada su última explicacion al Secretario del Despacho Universal de la Guerra.

66.

En la conformidad referida en los sesenta y cinco artículos de esta Contrata, servirán estos dos Regimientos de Reding, y Betschart por espacio de veinte años, que se deben contar desde el dia que se obtenga la Real



aprobacion , siendo enteramente del cargo de los respectivos Coroneles y Capitanes primeros de Fusileros , mantener las Compañías completas del modo que queda declarado.

En el término de dichos veinte años no podrán ser despedidos estos Cuerpos ; y si cumplido este tiempo no convinieren ó no fuere del agrado de S. M. que continúen , se hará saber á los Coroneles ó Comandantes seis meses antes la Real resolucion , para que dispongan su salida como les convenga. Esta se les permitirá con todos sus Oficiales , gente , equipage , todo el vestuario que tubiere entonces , mochila del Soldado , y haberes que les correspondan.

Antes de su partida se satisfará á los Regimientos todo lo que hasta el último dia de su servicio les hubiere correspondido segun Revistas ; y asimismo lo que importáren dos mesadas mas al pie de la última por via de remuneracion.

Asi como los dos Regimientos quedarán ajustados por la Tesorería , ajustarán tambien los Capitanes á sus respectivos Soldados , y demás individuos de sus Compañías para que todos se retiren satisfechos ; y de esto se remitirá un estado al Inspector general ú Oficial que S. M. comisione para la despedida , á quien cada Regimiento entregará las armas. Los Oficiales beneméritos que puedan continuar el Real servicio se recomiendan á la piedad del Rey.

En todo lo demás que no expresa esta Capitulacion , y corresponde al servicio que han de hacer estos Regimientos , deberán ser tratados como las demás Tropas de S. M. sujetos á las Reales Ordenanzas , Pragmáticas , y Reales Resoluciones ; y se obligan á servir donde S. M. los necesite en sus dominios Europeos , y fuera de ellos en Europa ; con la condicion de que no sean empleados ofensivamente contra los trece Cantones Suizos , ni contra sus confederados y aliados. San Ildefonso á seis de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. = El Conde del Campo de Alange. = Teodoro de Reding. = S. M. admite , y aprueba la precedente Capitulacion,



(37)

para que los Regimientos Suizos exîstentes de Reding,
y Bestschart continúen sirviendo sobre el nuevo pie y
reglas que explican los sesenta y seis artículos de que
consta. San Ildefonso diez de Agosto de mil setecientos
noventa y cinco.=El Conde del Campo de Alange.=

Es copia de la original.



para que los Regimientos Suizos existentes de Beding
y Besschart continen sirviendo sobre el nuevo pie y
reglas que explican los sesenta y seis artículos de que
consta. San Ildefonso diez de Agosto de mil setecientos
noventa y cinco. = El Conde del Campo de Alange =

Es copia de la original.

